



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0213-2026-CU-SE-13

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 menciona que:  
*“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa lo siguiente: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. (...)”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0213-2026-CU-SE-13

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, que contiene la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en su parte pertinente indica:

*“ Art. 4.- Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución.*

La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, priorizando a las siguientes personas, sin que esto implique la obligatoriedad de la aprobación de la modalidad:

- a) Mujeres embarazadas.
- b) Mujeres en período de maternidad o de lactancia.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%.
- d) Quienes tuvieren a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente.
- e) Personas con enfermedades catastróficas.
- f) Personas adultas mayores.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0213-2026-CU-SE-13

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

**Que**, el reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 4 establece: *“Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Dirección de Talento Humano institucional, previa coordinación y/o solicitud del responsable de la dependencia o de la Facultad de la que forman parte los servidores, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución. (...) De igual manera, se podrá autorizar la modalidad de teletrabajo por necesidad institucional debidamente justificada que sustituya la presencialidad, siempre que se tengan las condiciones tecnológicas de establecer el debido control para cumplimiento de las actividades de los servidores universitarios y que la naturaleza de las actividades a desarrollar pueda ser ejercida bajo esta modalidad. La Dirección de Talento Humano institucional notificará al Ministerio del Trabajo qué cargos podrán realizar bajo la modalidad de teletrabajo, mediante el instrumento tecnológico que ponga a disposición el Ministerio del Trabajo para el efecto.”*

**Que**, el reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 5 establece que la modalidad de teletrabajo puede ser total o parcial.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-FCQS-DOC-2026-0424-M, de fecha 29 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Sist. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento, Mgs., docente Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector; la solicitud para acogerse a la modalidad de teletrabajo por cuanto se encuentra siendo víctima de extorsión y amenazas de muerte en su contra y en la de su familia.

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0581-M, de fecha 10 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, adjunta informe técnico que en su parte pertinente indica lo siguiente:

**“ANÁLISIS**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0213-2026-CU-SE-13

De conformidad con los antecedentes descritos, la solicitud del Ing. Sist. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento para acogerse a la modalidad de teletrabajo es administrativamente viable, el ejercicio de la docencia universitaria puede desarrollarse de forma efectiva mediante herramientas tecnológicas y plataformas de educación en línea. Esta situación lo coloca en condición de vulnerabilidad y riesgo para su integridad personal.

La medida solicitada se enmarca en las disposiciones del Protocolo institucional vigente, que autoriza el desarrollo de actividades laborales y académicas por medios telemáticos durante un término de treinta días para miembros de la comunidad universitaria que hayan presentado denuncia formal ante la Fiscalía por amenazas contra su vida o integridad, con posibilidad de prórroga por igual período si persisten los riesgos.

El servidor ha manifestado expresamente su compromiso para continuar cumpliendo la totalidad de sus actividades docentes y su disposición a sujetarse a los mecanismos de control y seguimiento que esta Dirección estime pertinentes.

### • CONCLUSIÓN

Con base en los antecedentes expuestos y la normativa aplicable en particular el Artículo 6, literal f) del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Violencia de la UTMACH y el Artículo 4, literal g) del Reglamento para cumplir la jornada laboral en modalidad de teletrabajo, esta Dirección recomienda autorizar mediante acto administrativo la modalidad de teletrabajo total a favor del ING. SIST. RAMIRO HERNÁN QUEZADA SARMIENTO, MG., DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, por un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de su solicitud, como medida provisional de protección ante el riesgo de sufrir delitos contra su vida e integridad personal, esto es desde el 30 de marzo 2026 hasta el 08 de mayo de 2026.

Durante este período se realizará seguimiento a la situación legal, al estado psicológico y emocional del servidor. De persistir los riesgos, previo informe técnico, la medida podrá prorrogarse hasta por treinta días adicionales, contabilizándose únicamente días hábiles.

La presente recomendación precautela los derechos del servidor, su integridad y la continuidad del servicio académico institucional, en armonía con los principios de la educación superior y la administración pública."

**Que**, en la décima tercera sesión extraordinaria, los miembros del Consejo Universitario conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-FCQS-DOC-2026-0424-M, de fecha 29 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Sist. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento, Mgs., docente Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0581-M, de fecha 10 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación que se anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0213-2026-CU-SE-13

de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento para cumplir la jornada laboral en la modalidad de Teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos con la observación realizada al anexo; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Autorizar y legalizar la modalidad de teletrabajo total a favor del docente ING. SIST. RAMIRO HERNÁN QUEZADA SARMIENTO, MG., por un período de treinta (30) días, esto es desde el 30 de marzo 2026 hasta el 08 de mayo de 2026, como medida de atención provisional para garantizar su seguridad ante el riesgo de sufrir delitos contra su integridad personal.

**Artículo dos.-** Autorizar a la Facultad de Ciencias Sociales, realizar las gestiones administrativas y académicas pertinentes, con el fin de garantizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes y las disposiciones contenidas en el artículo uno de la presente resolución.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución Subdecano FCS.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución Dirección de Talento Humano

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**SEPTIMA.** -. Notificar la presente resolución al docente

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año 2026, en la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**